



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2685-SPA-1605**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 18 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía llamada telefónica ratificada mediante correo electrónico el día 23 de septiembre de 2015, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) maltrato del que están siendo objeto dos ejemplares caninos de raza bóxer, de color café, talla mediana, los cuales se encuentran en la azotea de una casa [ubicada en calle Esperanza, número 61, casa letra "I", número 7, colonia Santa Inés, Delegación Azcapotzalco] no son alimentados de manera constante, se ven desnutridos, no tienen donde puedan protegerse del clima, en particular de las lluvias, (...) el lugar donde se encuentran está lleno de suciedad (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4505-2015 del 25 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2685-SPA-1605. Dicho acuerdo se notificó en los estrados de esta Procuraduría en fecha 25 de enero de 2016.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4505-2015, el día 8 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) En atención a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro, nos constituimos en la vía pública de calle Esperanza, localizando el número 61, tratándose de una unidad habitacional por lo que un vecino del interior nos permitió el acceso, donde se localizó el predio marcado con la casa "I", número 7, prosiguiendo a tocar la puerta sin tener respuesta alguna, por último no se perciben olores ni ruido relacionados con animales en su interior (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2075-2015 del 1° de octubre de 2015, se citó a comparecer al propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Esperanza, número 61, letra "I",



número 7, colonia Santa Inés, Delegación Azcapotzalco. Al respecto no se presentó persona alguna al citado requerimiento.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-2267-2015 del 14 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas en atención a su denuncia. Dicho informe se notificó en los estrados de esta Procuraduría en fecha 25 de enero de 2016.

En fecha 11 de febrero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hizo constar que:

(...) En seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio ubicado en calle Esperanza, número 61, casa I-7, siendo atendidos por el C. (...) quien al informarme el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso al inmueble donde observamos a un ejemplar canino, raza bóxer, responde al nombre de "Rolex", tiene 12 años aproximadamente, comportamiento sociable, condición corporal de 2 (muy probablemente debido al estado fisiológico geriátrico) deambula libremente en un pequeño patio que se encuentra en la parte alta de la casa, presenta incontinencia urinaria y pequeñas protuberancias alrededor del pene, se alimenta dos veces al día con croquetas y pollo, agua a libre acceso, para pernoctar lo hace en la azotea donde tiene un tapete para echarse, no está esterilizado.

La persona que atiende la diligencia menciona que el animal ha disminuido su apetito razón por la cual lo llevará al médico veterinario (...).

Con fecha 13 de junio de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hizo constar que:

(...) En seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido donde llamamos a la puerta por aproximadamente 15 minutos sin obtener respuesta. Es importante mencionar que no se escucharon ladridos al interior del inmueble (...).

En fecha 20 de junio de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría, recibió una llamada telefónica del ciudadano denunciado, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hizo constar que:

(...) quien dice ser el responsable del ejemplar canino de nombre "Rolex", refiriendo que éste ya fue revisado por su médico veterinario encontrándose en tratamiento médico, pues presentan una leve infección en el estómago, por su edad avanzada cambiando su alimentación por otro tipo de croquetas, de igual forma se le está aplicando una pomada en el área del pene para eliminar las protuberancias que a su dicho es una irritación enviando la constancia de la receta médica veterinaria, así como cartilla de vacunación y desparasitación (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1396-2016 de fecha 22 de junio de 2016, se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino que se ubica en calle Esperanza, número 61, casa letra "I", número 7, colonia Santa Inés, Delegación Azcapotzalco, las responsabilidades que se tiene que cumplir al tener un animal de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.



ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

El artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta unidad administrativa en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato de 2 ejemplares caninos ubicados en calle Esperanza, número 61, casa letra "I", número 7, colonia Santa Inés, Delegación Azcapotzalco, refiriendo como actos específicos de maltrato no contar con alimento, en malas condiciones de higiene y sin alojamiento.

En virtud de la anterior, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal (...)*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)*

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, constatando sólo la presencia de un ejemplar canino de raza bóxer que responde al nombre de "Rolex", macho de 12 años de edad aproximadamente lo cual corresponde a un perro geriátrico, razón por la cual muestra una condición corporal baja, es de señalar que se encontró deambulando libre en el patio de la casa, sin presencia de excretas ni orina, refiriendo su responsable que se le alimenta dos veces al día con croquetas y pollo.

Por último, es de señalar que "Rolex", fue llevado al médico veterinario por su responsable ya que mostraba varias protuberancias alrededor del pene y disminución de apetito, estando en tratamiento médico, de igual manera cuenta con cartilla de vacunación y desparasitación.

Por lo anteriormente señalado y toda vez que no se cuentan con elementos para pronunciarse sobre alguna presunta contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia;

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta unidad administrativa sólo constato la presencia de un ejemplar canino de raza bóxer que responde al nombre de "Rolex", de 12 años aproximadamente, en el inmueble ubicado en calle Esperanza, número 61, casa letra "I", número 7, colonia Santa Inés, Delegación Azcapotzalco, al cual su propietario le proporcionó los cuidados básicos en apego a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.e.p Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

ELM/KCH/FARC/RCM